



DECRETO TEEU-1-2021 CONVOCATORIA A ELECCIONES

Aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario en
Sesión Extraordinaria N° III-2021, del 12 de febrero de 2021.

EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

De conformidad con lo enunciado en los artículos: 14, 86, 90, 91, 92, 101, 102, 108, 121, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 289, 292, 294, 295, 296, 297, 298 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR); 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 82 y 102 del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (RGEFEUCR) y la jurisprudencia constatada en las resoluciones, este órgano;

DECRETA

Artículo 1.- Se convoca a todas las personas que matricularon en el II Ciclo 2020 o el III Ciclo 2020, según el artículo 14, inciso b; 273 del EOFEUCR y el numeral 59 del RGEFEUCR, acorde a la información suministrada por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, para que, en ejercicio del derecho estatutario al sufragio, en votación directa, universal, secreta y libre; asistan a las respectivas juntas receptoras de votos los días jueves 25 y viernes 26 de marzo de 2021; con el fin de elegir al Directorio de la Federación de Estudiantes de la

DECRETO TEEU-1-2021
Página 2 de 12

Universidad de Costa Rica (FEUCR) y las representaciones estudiantiles en el Consejo Universitario para el período estatutario comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Artículo 2.- El proceso electoral universitario se desarrolla mediante un sistema de etapas concatenadas que requieren la realización de cada una de ellas en los plazos establecidos en la normativa. El principio de preclusión de las etapas en los procesos electorales y el principio de calendarización garantizan seguridad jurídica, es decir, la aplicación de ambos principios afianza la certeza en las etapas del proceso electoral. Por consiguiente, este Tribunal fiel al resguardo de la seguridad jurídica en todo proceso electoral aclara que el padrón electoral que se empleará es el de las personas que matricularon en el segundo y tercer ciclo del año 2020. Asimismo, aclara que al ser el artículo 61 del RGEFEUCR no es consecuente con los principios electorales supracitados, es deber de este Tribunal resguardar el proceso electoral a través de mecanismos que garanticen la seguridad del mismo, por ello, se empleará el principio de preclusión y calendarización mediante el establecimiento de tres etapas del padrón. Primero, el padrón electoral preliminar, al cual se le podrá solicitar modificaciones hasta el jueves 25 de febrero a través del correo electrónico teeu@ucr.ac.cr en caso de existir alguna inconsistencia o solicitud de traslado de junta receptora de votos. Segundo, el padrón electoral provisional, el cual se publicará en el sitio web del TEEU (<https://teeu.ucr.ac.cr/>) el lunes 1 de marzo y se le podrá solicitar modificaciones a través del correo electrónico teeu@ucr.ac.cr en caso de existir alguna inconsistencia hasta el martes 16 de marzo. Finalmente, precluirá la etapa recursiva del padrón electoral y posterior a que el Tribunal resuelva cada una de las gestiones presentadas, publicará el padrón definitivo en el sitio web del TEEU (<https://teeu.ucr.ac.cr/>), el jueves 18 de marzo. Este padrón será obligatorio e inalterable para todos los efectos de la



elección, por lo que no se podrán hacer inclusiones ni exclusiones posteriormente. Este padrón definitivo determina quiénes tienen derecho a voto en un proceso electoral.

Artículo 3.- Las elecciones se efectuarán por medio del Sistema Universal de Juntas Receptoras de Votos Estudiantiles (SUJURVE), en el horario comprendido entre las 8:00 horas hasta las 20:00 horas del jueves 25 de marzo de 2021 y las 8:00 horas hasta las 20:00 horas del viernes 26 de marzo de 2021, lo anterior en todas las juntas receptoras de votos dispuestas para el proceso.

Artículo 4.- El Tribunal, fiel a su responsabilidad de fomentar la participación del estudiantado en los procesos democráticos, pondrá a disposición de la comunidad estudiantil el Sistema Universal de Juntas Receptoras de Votos Estudiantiles (SUJURVE), por lo cual se realizará una demostración de un proceso electoral con el uso de candidaturas ficticias. La jornada se realizará en el horario comprendido entre las 8:00 horas hasta las 20:00 horas del jueves 4 de marzo de 2021 y las 8:00 horas hasta las 20:00 horas del viernes 5 de marzo de 2021.

Artículo 5.- En casos justificados, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) podrá reducir o ampliar el horario de votación en las juntas receptoras de votos que así lo ameriten. En los días de elecciones se podrá cerrar una mesa por causas de fuerza mayor. Todo cambio deberá publicarse por los medios oficiales.

Artículo 6.- Mediante papeleta se elegirán los siguientes puestos del Directorio:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;



- c) Secretaría General;
- d) Coordinación de la Secretaría de Finanzas;
- e) Tesorería;
- f) Secretaría de Comunicación e Información;
- g) Secretaría de Sedes y Recintos Regionales;
- h) Secretaria de Derechos Humanos y
- i) Dos Suplencias

Esta elección se realizará en papeleta única con nóminas cerradas de número igual al de partidos políticos debidamente inscritos ante el Tribunal. Además, esta nómina deberá cumplir con el principio de paridad de género y el mecanismo de alternancia. En el caso de las secretarías, al ser puestos que se encuentran jerárquicamente en el mismo nivel, pueden nombrarse personas sin tomar en cuenta la alternancia, siempre y cuando la totalidad de dichos puestos cumplan la paridad.

Artículo 7.- La elección de las representaciones estudiantiles en el Consejo Universitario se hará en papeleta separada. Los puestos por elegir serán dos titularidades con sus respectivas suplencias. La inscripción de esta nómina deberá cumplir con el principio de paridad de género y el mecanismo de alternancia.

Artículo 8.- Para aspirar a formar parte del Directorio se requiere:

- a) Ser estudiante regular, en condición elegible y electora.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes con un nombramiento en horas asistente u horas estudiante.

- d) Tener un promedio ponderado total en su expediente académico no menor de 7.
- e) No desempeñar cargos en órganos federativos, juntas directivas, representaciones en el Consejo Superior Estudiantil ni en Tribunales Electorales Internos.

Además, la persona que aspire a ejercer el puesto de la Secretaría de Sedes y Recintos Regionales deberá ser estudiante activa de alguna sede o recinto regional. El EOFEUCR también detalla que debe elegirse una suplencia para este último puesto que cumpla con los mismos requisitos y lo reafirma el RGEFEUCR al considerar que al menos una de las suplencias deberá ser ocupada por una persona estudiante regular de Sedes y Recintos Regionales.

Artículo 9.- Cualquier estudiante con deseos de formar parte en una nómina de candidaturas para las presentes elecciones federativas y que ejerza al mismo tiempo algún cargo de representación estudiantil, deberá renunciar a este último de forma expresa antes de inscribir su candidatura y notificará a este Tribunal. De esto se excluyen los puestos de representación en la Asamblea Colegiada Representativa, Plebiscitaria, de Escuela, Facultad y Sede.

Artículo 10.- La designación de las candidaturas a los puestos del Directorio y las representaciones estudiantiles titulares y suplentes en el Consejo Universitario la harán internamente los partidos políticos inscritos ante este Tribunal, mediante asamblea partidaria destinada para tal efecto.

Artículo 11.- La solicitud y entrega de los documentos para inscripción de las candidaturas para el presente proceso electoral será recibida desde el viernes 12



de febrero de 2021 y finaliza el miércoles 24 de febrero del año en curso, mediante los medios oficiales de este Tribunal.

Artículo 12.- Para poder presentar las candidaturas para las elecciones federativas del presente período, los partidos políticos deben estar debidamente acreditadas ante el Tribunal.

Artículo 13.- Las solicitudes de inscripción de candidaturas deberán contener, además de lo señalado anteriormente, los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la persona aspirante;
- b) Puesto que ocupa en la papeleta;
- c) Número del documento de identidad;
- d) Número de carné universitario;
- e) Copia del documento de identidad;
- f) Fotografía tamaño pasaporte en formato digital con fondo blanco;
- g) Copia oficial del expediente académico que emite la Oficina de Registro e Información, el cual contiene el promedio ponderado.
- h) Declaración jurada de aceptación del puesto por parte de la persona aspirante.

Artículo 14.- No se admitirá ninguna renuncia a la candidatura después de la declaratoria en firme de la inscripción.

Artículo 15.- Cada partido político deberá presentar las declaraciones juradas de quienes fungirán como fiscalías generales, al igual que sus suplencias y las respectivas jefaturas de campaña. Se deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia oficial del expediente académico que emite la Oficina de Registro e Información, el cual contiene el promedio ponderado. Para ejercer la fiscalía



general o suplente, la persona deberá ser mayor de edad, por su carácter de representante legal del partido. Estos puestos podrán ser modificados durante el proceso, cumpliendo los mismos requisitos anteriormente señalados.

Artículo 16.- Los partidos políticos deberán inscribir los perfiles de redes sociales y páginas web de uso oficial ante este Tribunal.

Artículo 17.- Este Tribunal utilizará como medio de notificación el entorno de Mediación Virtual destinado para tal efecto, por lo cual, los partidos políticos inscritos tienen la obligación de matricularse en él. Todo aviso notificado por esta plataforma se tomará válido, salvo disposición contraria notificada por parte de este Tribunal, para lo cual se utilizará el correo electrónico teeu@ucr.ac.cr.

Artículo 18.- Los partidos políticos deberán entregar todos los documentos correspondientes, mediante el entorno en Mediación Virtual destinado para tal efecto, salvo disposición contraria notificada por parte de este Tribunal, para lo cual se utilizará supletoriamente el correo electrónico teeu@ucr.ac.cr.

Artículo 19.- No se admitirán inscripciones que no contengan completos los requisitos previamente indicados. En caso de ser necesario subsanar defectos, este Tribunal brindará 2 días para solventar los errores.

Artículo 20.- El Tribunal verificará los requisitos de inscripción de candidaturas en el período del 12 de febrero al 1 de marzo del año en curso. En caso de ser necesario, se comunicará al partido correspondiente de la necesidad de subsanar errores en la inscripción, para lo cual se brindarán dos días, so pena de

inadmisibilidad de las candidaturas. Posterior a esta fecha no se podrá realizar ningún tipo de modificación a la nómina presentada.

Artículo 21.- Las agrupaciones políticas ya acreditadas ante el Tribunal podrán modificar los elementos de identidad, tales como logos, colores, entre otros, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos por el Tribunal. Posterior a la ratificación de las candidaturas no se podrá realizar ningún cambio de este tipo.

Artículo 22.- El período de propaganda electoral iniciará el lunes 15 de marzo a las 00:00 horas y concluirá el miércoles 24 de marzo a las 23:59 horas; esta materia estará regida por las disposiciones especiales que dicte este Tribunal y las normas electorales; así como la normativa universitaria para estas actividades.

Artículo 23.- El Tribunal destinará el 25% del presupuesto electoral total para financiar la campaña de los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en el RGEFEUCR y la normativa respectiva, de la siguiente forma: 20% para la primera ronda a repartir por igual entre todos los partidos políticos que estén participando del proceso electoral; y 5% para una eventual segunda ronda a repartir por igual entre los dos partidos políticos participantes.

Artículo 24.- Quedará totalmente prohibido hacer propaganda en las juntas receptoras de votos que afecte el funcionamiento normal de estas. Las personas comisionadas y delegadas del Tribunal estarán autorizadas para reportar esta conducta, con aplicación de multa inmediata.



Artículo 25.- Cada partido político tiene derecho a inscribir un máximo de 6 fiscalías por cada junta receptora de votos. Las solicitudes de inscripción de fiscalías deberán presentarse en los documentos elaborados por el Tribunal; además, deberán presentar la copia del documento de identidad y del informe de matrícula de cada una. La inscripción de fiscalías para las juntas receptoras de votos iniciará posterior a la emisión de la declaratoria en firme de candidaturas emitida por el Tribunal y concluirá el día previo al inicio de la campaña electoral.

Artículo 26.- Cada agrupación política tiene derecho a inscribir una fiscalía de conteo por cada mesa y hasta cinco fiscalías de conteo de reserva. Deberán presentarse los nombres de las personas asignadas a cada mesa de conteo en el documento confeccionado por este Tribunal, con copia del informe de matrícula de cada persona, a más tardar el miércoles 24 de marzo del presente año. La lista de mesas de conteo será definida por el Tribunal a más tardar el lunes previo a las elecciones.

Artículo 27.- La declaratoria provisional de elección se realizará una vez finalizado el escrutinio, el sábado 27 de marzo y quedará en firme una vez transcurrido el plazo recursivo previsto o en su defecto, resueltas todas las impugnaciones que en tiempo hubieren sido presentadas.

Artículo 28.- Posterior a la declaratoria final, los partidos políticos deberán comunicar al Tribunal las representaciones titulares y suplentes en el Consejo Superior Estudiantil, de acuerdo con la distribución de escaños establecida en la declaratoria, a más tardar 30 días después de la firmeza de la resolución.

Artículo 29.- En caso de que las candidaturas para el Directorio no alcancen el 40% estipulado en el artículo 275 del EOFEUCR, se realizará la segunda ronda los días 8 y 9 de abril del año en curso. La declaratoria provisional de este proceso se realizará el sábado 10 de abril.

Artículo 30.- Durante el proceso electoral toda asociación, consejo, órgano de la Federación de Estudiantes o cualquier instancia de representación estudiantil deberá solicitar mediante un permiso e indicando el objetivo por escrito al Tribunal para efectuar cualquier tipo de actividad dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica o empleando plataformas virtuales, además de los permisos de las autoridades correspondientes (artículo 6 del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica). Además, deberán suspender la difusión de rendiciones de cuentas en los distintos medios de comunicación que se utilicen para este efecto.

Artículo 31.- El Tribunal aceptará solicitudes para inscribir personas delegadas para las juntas receptoras de votos y para las mesas de conteo hasta el viernes 19 de marzo del 2021. Los requisitos para ser persona delegada es ser estudiante elegible, electora, y no haber tenido participación con partidos políticos federativos un año antes de la inscripción. La inscripción se realizará por medio de la documentación establecida para este fin por el Tribunal, la cual debe incluir una copia del informe de matrícula y otra del documento de identificación.

Artículo 32.- Durante los días de elecciones se contará con la presencia de personas observadoras electorales, quienes estarán debidamente identificadas por este Tribunal. Estas personas no tendrán ninguna injerencia en la organización y ejecución del proceso electoral.



Artículo 33.- El presente proceso electoral se registrá por este decreto, su resolución y cronograma electoral, las normas establecidas en el Reglamento Autónomo sobre las Gestiones con Firmas, entre otros reglamentos autónomos de este Tribunal, el RGEFEUCR, el EOFEUCR, el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento sobre el uso de propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles, así como cualquier otra disposición aceptada o emanada por este Tribunal.

Contra este acto cabe las gestiones de adición y aclaración, que deben presentarse dentro del plazo de tres días hábiles, y el recurso de revocatoria, que debe interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles; ambos deberán plantearse ante el TEEU y serán resueltos por este mismo Tribunal.

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

Ana Gabriela Sandí Arrieta
Vicepresidencia Administrativa

Karla Melissa Marchena Álvarez
Vicepresidencia Electoral

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría General

María Daniella Quirós Delgado
Secretaría de Comunicación



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



DECRETO TEEU-1-2021
Página 12 de 12

José Rodolfo Bogarín Nájera
Fiscalía

Karla María González Alemán
Intermediación con Sedes Regionales

Jorge Daniel González Bonilla
Tesorería

Daniella Sofía Salvatierra Jiménez
Ejercicio Económico

CDTA/CAZG